

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

SAS 7: PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES LOCALES TRADICIONALES

PUEBLOS
INDÍGENAS Y
COMUNIDADES
LOCALES
TRADICIONALES



SGAS MAR FUND

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

SAS 7: PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES LOCALES TRADICIONALES

Fecha: 14-03-2022
Versión: Final
Circulación: Abierta

“SAS 7 Pueblos Indígenas y Comunidades Locales Tradicionales” es parte del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de MAR Fund. Por lo tanto, la SAS 7 debe ser leída y entendida en conjunto con las otras 9 salvaguardas y los otros documentos que forman parte del SGAS.

CONTENIDO

1	SAS 7: PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES LOCALES TRADICIONALES	7
1.1	INTRODUCCIÓN	7
1.1.1	OBJETIVOS	9
1.1.2	ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
1.2	REQUISITOS	10
1.2.1	CONSULTA SIGNIFICATIVA CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES TRADICIONALES LOCALES	10
1.2.2	CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO	12

GLOSARIO

§	Signo de sección o apartado
AbE	Adaptación basada en Ecosistemas
Acuerdo de Escazú	Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe
AFD	Agencia Francesa de Desarrollo <i>Agence Française de Développement</i>
AS	Ambiental y social
AZE	Alianza para la Extinción Cero (por sus siglas en inglés)
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BMZ	Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de la República Federal de Alemania <i>Bundesministerium für Wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung</i>
CaP	Convocatoria a propuestas
Capex	Gastos en capital (por su acrónimo en inglés)
CAS	Cuestionario Ambiental y Social
CF	Cooperación financiera
CFI	Corporación Financiera Internacional <i>International Finance Corporation (IFC)</i>
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CPAS	Código de prácticas ambientales y sociales
DDAS	Debida diligencia ambiental y social
EAS	Explotación y abuso sexual
EIA	Evaluación de impacto ambiental
ETIAS	Estudio de impacto ambiental y social
EIS	Estudio de impacto social
EPP	Equipo de protección personal
ESA	Explotación sexual y abuso
FB	Fundación Biosfera
FCG	Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambiente en Guatemala

MAR Fund – SGAS

FFC	Fondos Fiduciarios para la Conservación <i>Conservation Trust Funds (CTF)</i>
FFEM	Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial (por sus siglas en francés) <i>Fonds Français pour l'Environnement Mondial</i>
FMAM	Fondo Mundial para el Medio Ambiente <i>Global Environment Facility (GEF)</i>
FMCN	Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza
GCF	Fondo Verde del Clima <i>Green Climate Fund</i>
GEI	Gases de efecto invernadero
IF	Intermediario financiero
JMP	Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua, el Saneamiento y la Higiene (por sus siglas en inglés) <i>WHO/UNICEF Joint Monitoring Programme for Water Supply, Sanitation and Hygiene</i>
KfW	Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (por sus siglas en alemán) <i>Kreditanstalt für Wiederaufbau</i>
La Política	Política Ambiental y Social de MAR Fund
LGBTQ+	Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, <i>queer</i> y otros. El símbolo + representa otras identidades sexuales que no están representadas en este listado.
MAR Fund	Fondo para el Sistema Arrecifal Mesoamericano
MDAS	Marco para el Desempeño Ambiental y Social
MGAS	Marco para la Gestión Ambiental y Social
MPCA	Marco de Participación y Comunicación con Actores
ND	Normas de Desempeño
NDC	Contribuciones determinadas a nivel nacional (por sus siglas en inglés)
NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias <i>International Standard for Phytosanitary Measures (ISMP)</i>
NNUU	Naciones Unidas
OGM	Organismos genéticamente modificados
OIT	Organización Internacional del Trabajo <i>International Labour Organisation (ILO)</i>
ONG	Organización no gubernamental
OSC	Organización de la sociedad civil
PAAS	Plan de Acción Ambiental y Social
PACT	Protected Areas Conservation Trust

MAR Fund – SGAS

PAP	Pueblos afectados por el proyecto
PCAS	Plan de Compromiso Ambiental y Social
PGAS	Plan de Gestión Ambiental y Social
PNA	Planes nacionales de adaptación <i>National Adaptation Plans (NAP)</i>
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PPCAC	Plan de Participación y Comunicación con Actores Clave
PRE	Planes de respuesta a emergencias
Protocolo de las NNUU	Protocolo de las Naciones Unidas sobre las denuncias de explotación y abuso sexuales que involucren a socios en la ejecución
RRI	Reef Rescue Initiative
SAM	Sistema Arrecifal Mesoamericano
SAS	Salvuardas Ambientales y Sociales
SGAS	Sistema de Gestión Ambiental y Social
SGBV	Violencia sexual y de género (por sus siglas en inglés) <i>Sexual and gender-based violence</i>
SyS	Salud y seguridad
SySL	Salud y seguridad laboral
TdR	Términos de referencia
UEP	Unidad Ejecutora de Proyecto
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
WASH	Agua, saneamiento e higiene <i>Water, sanitation, and hygiene (por sus siglas en inglés)</i>

1 SAS 7: PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES LOCALES TRADICIONALES

PUEBLOS
INDÍGENAS Y
COMUNIDADES
LOCALES
TRADICIONALES



1.1 INTRODUCCIÓN

1. La "**SAS 7: Pueblos indígenas y comunidades locales tradicionales**" (SAS 7) articula las disposiciones de las siguientes salvaguardas y normas reconocidas internacionalmente que son relevantes y pertinentes para el contexto y las operaciones de MAR Fund:
 - La NDAS 7 Pueblos indígenas del BID.
 - La EAS 7 Pueblos indígenas/Comunidades locales tradicionales del África subsahariana históricamente desatendidas del Banco Mundial.
 - PS 7 Pueblos indígenas de la CFI.
 - La Norma sobre los pueblos indígenas de la UICN.
2. Para efectos del SGAS de MAR Fund, el término *pueblos indígenas y comunidades locales tradicionales* refleja la definición del Banco Mundial de "*Pueblos indígenas/Comunidades locales tradicionales del África subsahariana históricamente desatendidas*".¹
3. El término se utiliza en sentido genérico para referirse exclusivamente a "un grupo social y cultural distinto" que posee las siguientes características:
 - La autoidentificación como miembros de un grupo social y cultural indígena distinto y el reconocimiento de esta identidad por parte de los demás;
 - Vinculación colectiva a hábitats geográficamente diferenciados, territorios ancestrales o áreas de uso u ocupación estacional, así como a los recursos naturales de estas zonas;

¹ EAS 7 Pueblos indígenas/Comunidades locales tradicionales del África subsahariana históricamente desatendidas [2016. "Marco Ambiental y Social del Banco Mundial". Banco Mundial, Washington, DC]. Licencia: Creative Commons Attribution CC BY 3.0 IGO.

MAR Fund – SGAS

- Instituciones culturales, económicas, sociales o políticas tradicionales que son distintas o están separadas de las de la sociedad o cultura dominante, y
 - Un idioma o dialecto distinto, a menudo diferente del o los idiomas oficiales del país o región en la que residen”.
- Los pueblos indígenas² y las comunidades locales tradicionales pueden denominarse en la región del SAM con los términos de pueblos originarios, pueblos autóctonos, residentes en comarcas o resguardos (reservas) indígenas o cualquier otro pueblo indígena formalmente reconocido en América Latina.³
 4. El término también puede incluir a las comunidades o grupos de pueblos indígenas y comunidades locales tradicionales que, "durante la vida de los miembros de la comunidad o grupo, han perdido la vinculación colectiva a hábitats distintos o territorios ancestrales en el área del proyecto, debido a la indemnización forzada, los conflictos, los programas de reasentamiento del gobierno, el despojo de sus tierras, los desastres naturales o la incorporación de dichos territorios a una zona urbana".⁴
 5. MAR Fund apoya plenamente la relación positiva entre los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales y la biodiversidad, reconoce su papel esencial en la conservación y procura trabajar con ellos en los esfuerzos por materializar la visión de MAR Fund de un Sistema Arrecifal Mesoamericano próspero que sostenga a y sea apoyado por la sociedad dentro de una economía regenerativa. MAR Fund también reconoce que las tierras de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales son un elemento fundamental de la biodiversidad de la región del SAM.⁵

² Los pueblos indígenas de la región del SAM pueden incluir, entre otros, a los criollos del Caribe, Garífunas, Cakchiqueles, Jacaltecos, Mames y K'eqchi'és, Chujes, Garífunas, Ixiles, Mesquites, Mopanes, Motozintlecos, Mayas Yucatecos, Pocomames y Xincas.

³ Marco de Política Ambiental y Social del BID (MPAS del BID), NDAS 7: Pueblos indígenas.

⁴ EAS 7 Pueblos indígenas/Comunidades locales tradicionales del África subsahariana históricamente desatendidas [2016. "Marco Ambiental y Social del Banco Mundial". Banco Mundial, Washington, DC]. Licencia: Creative Commons Attribution CC BY 3.0 IGO.

⁵ Esto se refiere a las tierras que son propiedad o están gobernadas por los pueblos indígenas y las comunidades locales (tradicionales), con o sin reconocimiento legal. (WWF, PNUMA-WCMC, SGP/ICCA-GSI, LM, TNC, CI, WCS, EP, ILC-S, CM, UICN. El Estado de las Tierras y Territorios de los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales: Una revisión técnica del estado de las tierras de los pueblos indígenas y las comunidades locales, sus contribuciones a la conservación de la biodiversidad mundial y los servicios de los ecosistemas, las presiones a las que se enfrentan y las recomendaciones para las acciones. Gland, Suiza (2021).

1.1.1 OBJETIVOS

6. Los objetivos de la SAS 7 son los siguientes:

- Respetar los derechos humanos y colectivos, la cultura y los medios de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales en todos los proyectos aprobados por MAR Fund.
- Reconocer y apoyar las actividades y los esfuerzos de conservación de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales.
- Garantizar un proceso adecuado del CLPI de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales cuando sea necesario.
- Evitar los riesgos ambientales y sociales y los impactos adversos para los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales. Cuando no sea posible evitarlos totalmente, minimizar estos riesgos e impactos adversos y mitigar los impactos restantes.
- Reconocer, respetar y preservar los conocimientos tradicionales y garantizar una división justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

1.1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

7. La aplicabilidad de la SAS 7 se decide durante la debida diligencia ambiental y social tras la SAS 1, con el apoyo de la herramienta CAS. La SAS 7 se aplicará cuando la debida diligencia ambiental y social determine una o varias de las siguientes situaciones:

- El proyecto se implementará con o por los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales.
- El proyecto conlleva el riesgo de afectar negativamente a los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales, con o sin limitaciones de su acceso a los recursos naturales o a los recursos culturales esenciales.
- Los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales habitan en la zona del proyecto.
- El proyecto incluye el acceso y la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.
- El proyecto incluye la utilización del patrimonio cultural sobre el que los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales tienen derechos

consuetudinarios con fines comerciales o cualquier otro beneficio económico.

1.2 REQUISITOS

8. La participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales en el proyecto, o su presencia en el lugar del proyecto, se determina con el análisis de actores clave realizado por el beneficiario, de acuerdo con la SAS 1.
9. Cuando se establezca la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales en el proyecto, o su presencia en el lugar del proyecto, el beneficiario llevará a cabo un proceso de consulta significativa o un proceso de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), según sea necesario (*véase § 21 abajo*).
10. Los beneficiarios que implementen proyectos, que incluyan la elaboración o actualización del programa de manejo de un área protegida en la que vivan o tengan sus medios de vida los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales, deberán estar atentos a no invadir las tierras que posean o reclamen los pueblos indígenas, no impactar en el territorio de uso tradicional de los pueblos indígenas y no afectar el acceso de los pueblos indígenas a los recursos, a menos que el proyecto cumpla con los requisitos establecidos en esta salvaguarda. Al formular o modificar los programas de manejo de las áreas protegidas, los beneficiarios deberán estar atentos para no restarles empoderamiento a los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales, como la violación de sus derechos o la creación de condiciones para desalojarlos de sus tierras.

1.2.1 CONSULTA SIGNIFICATIVA CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES TRADICIONALES LOCALES

11. La consulta significativa es un diálogo de buena fe entre el beneficiario y los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales. Este proceso busca permitir a los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales expresar efectivamente sus opiniones e inquietudes sobre los riesgos e impactos del proyecto propuesto.
12. El proceso de consulta significativa se llevará a cabo de una manera culturalmente consciente, en el idioma más comúnmente utilizado por los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales interesadas, y en

estrecha coordinación con sus autoridades locales indígenas y los órganos y organizaciones de representantes tradicionales.

13. El beneficiario comunicará de forma exhaustiva a los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales la finalidad del proyecto propuesto, sus subdonaciones y componentes, los riesgos e impactos ambientales y sociales y las oportunidades, el cronograma y el presupuesto previstos, así como cualquier otro elemento pertinente.
14. Para lograr una comunicación eficaz, el beneficiario debe utilizar medios de comunicación que se ajusten a la cultura, las capacidades y las costumbres de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales afectadas.
15. El beneficiario deberá tener muy en cuenta los puntos de vista, las inquietudes y las propuestas de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales afectados, ya que servirán de base para la actividad propuesta. Este material debe ser resumido y presentado con la propuesta.
16. A pesar de que el proceso de consulta debe llevarse a cabo según las tradiciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales, dicho proceso no debe permitir la discriminación de género u orientación sexual ni reforzar las desigualdades preexistentes de género. Los beneficiarios están obligados a garantizar la participación de las mujeres indígenas y de las personas de diversas identidades de género y orientación sexual en el proceso de consulta significativa, ajustando sus necesidades y proporcionando espacios específicos para la participación.
17. Los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales deben ser consultados de manera significativa al menos dos veces: la primera, durante la elaboración de la propuesta, para mejorarla, y la segunda, al final de la elaboración de la propuesta, para ser informados sobre los resultados del proceso de consulta significativa y del documento final de la propuesta. Los beneficiarios documentarán estas consultas y mantendrán registros escritos y audiovisuales a disposición de MAR Fund. El resultado de la consulta puede resumirse en una minuta de la reunión.
18. Los beneficiarios mantendrán informados a los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales sobre el desarrollo del proyecto y les ofrecerán diferentes opciones para participar en las actividades del proyecto.

19. Los beneficiarios se adaptarán a los requisitos razonables que los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales interesadas pudieran tener para participar en el proyecto.
20. Los beneficiarios deben seguir las directrices adicionales sobre este aspecto de la *SAS 10 Participación de los actores clave*, que incluye los requisitos de divulgación de información.

1.2.2 CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

21. El CLPI es necesario en los siguientes casos:
 - El proyecto incluye la participación directa de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales (es decir, dirigen o participan activamente en las subactividades, son los beneficiarios directos del proyecto o reciben fondos del proyecto).
 - El proyecto se lleva a cabo en el territorio donde los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales viven o tienen sus medios de vida (puede ser tierra o mar).
 - El proyecto impone restricciones de acceso a los recursos naturales o a los recursos culturales esenciales para los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales (en este caso, también se aplica la SAS 5).
 - El proyecto incluye el uso de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales, especialmente los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos.
 - El proyecto apoya el uso o la generación de beneficios económicos del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades locales tradicionales (en este caso también puede aplicarse la SAS 8).
22. El CLPI debe llenar todos los requisitos de la consulta significativa con los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales presentados en la [sección 9.2.1 Consulta significativa con los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales locales](#), así como los siguientes requisitos. (Todas las demás actividades que no exigen el CLPI requieren un proceso de consulta significativa).
23. Los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales dan su consentimiento de forma voluntaria, decidida de forma independiente, sin coacción ni intimidación ni manipulación. Es de carácter libre.

24. Los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales pueden abstenerse de dar su consentimiento; en tal caso, el proyecto que requiere el CLPI no debe ser aprobado.
25. Los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales pueden retractarse del consentimiento previamente otorgado. Si deciden hacerlo, deben comunicar su decisión de la misma manera que se utilizó para proporcionar su CLPI. En ese caso, si el proyecto ya está aprobado y siendo implementado, el beneficiario puede seguir implementando las actividades del proyecto que estaban originalmente cubiertas por el CLPI, pero no puede ampliarlas, aumentarlas o mejorarlas de otro modo. Si el proyecto es aprobado, pero aún no está siendo implementado, el beneficiario puede presentar alternativas a los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales interesadas para recuperar su CLPI. En este último caso, y solo cuando sea técnicamente viable, el beneficiario también podrá proponer a MAR Fund modificaciones factibles del proyecto para eludir las subactividades que requerían el CLPI. Si el proyecto aún no está aprobado cuando los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales se retracten de su CLPI, no debe aprobarse.
26. El consentimiento de los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales se proporciona antes de la aprobación del proyecto e, idealmente, antes de que se presente a MAR Fund.
27. Para que el consentimiento sea *informado*, los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales deben disponer de información clara, coherente, culturalmente adecuada y transparente sobre el proyecto, presentada en sus idiomas, disponible en sus localidades y fácilmente accesible sin barreras.
28. Los beneficiarios informarán a los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales afectados sobre sus derechos ante la legislación de México, Belice, Guatemala u Honduras, según sea el caso. También deberán informar de los requisitos establecidos por esta salvaguarda, que incluye su derecho a rechazar el consentimiento.
29. Durante el proceso de debida diligencia ambiental y social se establecerá si el proyecto propuesto requiere un EIAS y la elaboración de un PGAS o solo una Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales del Sitio y un CPAS (Véase más información sobre este tema en las secciones [3.3.5 Procedimientos relacionados con el EIAS](#) y [3.3.6 Procedimientos relacionados con el CPAS](#)). En cualquiera de los

casos, el beneficiario o cualquier organización de terceros contratada por el beneficiario para llevar a cabo este proceso debe comprometerse con los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales afectados para trabajar en colaboración con ellos para identificar los riesgos ambientales y sociales y los impactos adversos del proyecto propuesto, además de las medidas de mitigación necesarias.

30. El PGAS o CPAS y el PAAS que se produzcan deben ser divulgados de una manera culturalmente apropiada a los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales pertinentes. Se proporcionará tiempo y recursos suficientes para permitir la participación efectiva, la discusión y la toma de decisiones.
31. Los representantes de los pueblos indígenas y de las comunidades locales tradicionales deben participar en la ejecución de las medidas y requisitos ambientales y sociales que puedan estar incluidos en el PGAS o en el CPAS, así como en el PAAS.
32. Los beneficiarios harán todo lo posible para involucrar a los representantes de los pueblos indígenas y de las comunidades locales tradicionales en el monitoreo del desempeño ambiental y social del proyecto. Los beneficiarios informarán periódicamente a los pueblos indígenas y a las comunidades locales tradicionales del desempeño ambiental y social del proyecto.
33. Los beneficiarios deben crear un Mecanismo de Quejas y Reclamos (requerido por las SAS 1 y 10) que sea culturalmente apropiado para los pueblos indígenas y las comunidades locales tradicionales correspondientes. El Mecanismo de Quejas y Reclamos debe estar habilitado durante el proceso de CLPI y durante la implementación del proyecto.
34. Los beneficiarios deberán documentar el proceso de CLPI y mantener registros escritos y audiovisuales a disposición de MAR Fund.

** ** FIN DE LA SAS 7 ** **